



**RESOLUCIÓN No AD 053 DE 2024
(11 de septiembre)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE INTERCULTURALIDAD DEL HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ ESE”

El Gerente del Hospital Especial de Cubara Boyacá E.S.E, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto N° 317 del 27 de marzo de 2024, emanado por la Gobernación de Boyacá, y;

CONSIDERANDO:

Que la ESE HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ es una entidad pública de orden departamental con autonomía e independencia administrativa de conformidad al Decreto No. 1135 del 05 de julio 2000 del departamento Boyacá.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que en virtud de los principios citados las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que Colombia es un país con diversidad étnica y cultural donde se reconocen las diferencias mediante la categorización de grupos poblacionales o agrupaciones de personas que comparten los mismos rasgos e identidad para garantizar en primer lugar su derecho a la igualdad.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 7° “Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana” e igualmente establece en el artículo 16 que: “Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”.

Que la Constitución Política Colombiana en sus artículos 13, 47, 54 y 68, busca la protección y efectivo goce de los derechos de todas las personas o grupos étnicos y grupos vulnerables.

Que la Corte Constitucional con el fin de brindar garantías creó la categoría de “sujetos de especial protección constitucional” mediante Sentencia T-167 de 2011 M.P Juan Carlos Henao Pérez y al respecto dijo que los sujetos de especial protección constitucional: “Se constituye por aquellas personas que debido a su condición



física, psicológica o social particular merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva”.

Que mediante Sentencia T-314 de 2011 M.P Jorge Iván Palacio, la Corte Constitucional categorizó a los “sujetos de especial protección constitucional” y estableció los criterios sospechosos de discriminación, dentro de los cuales se encuentran: el sexo, la orientación sexual o la identidad de género; la raza; el origen nacional o familiar al igual que el étnico o de cualquier índole; la lengua; la religión; la opinión política o filosófica; la pigmentación o el color de la piel; la condición social y/o económica; la apariencia exterior; la enfermedad, la discapacidad o la pérdida de la capacidad laboral.

Que dentro del marco normativo del orden nacional se encuentran leyes que brindan protección y garantías a los sujetos de especial protección constitucional dentro de las que encontramos: Ley Estatutaria 1618 de 2013 la cual establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; Ley 22 de 1981 por la cual se ratifica la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; Ley 70 de 1993 la cual contempla los derechos constitucionales de la población afrocolombiana; Ley 21/1991 por la cual se ratifica el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales; Ley 1448 de 2011 la cual dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

Que Colombia como Estado parte garantiza el pleno ejercicio de los derechos de las personas LGBTQI+ ratificándose en la Carta Andina para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos, la cual señala la obligación de los Estados de “proteger a las personas de la discriminación que pueda resultar de su orientación u opción sexual” y les demanda desarrollar legislaciones al respecto.

Que en la Plataforma Estratégica, en la misión y visión de la ESE Hospital Especial de Cubará se establece el enfoque diferencial y el desarrollo comunitario desde una perspectiva intercultural.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1. CREAR: Crear el Comité Intercultural en la ESE Hospital Especial de Cubará; el cual tendrá como objetivo principal direccionar, concertar y articular los procesos interculturales y de inclusión en todos los escenarios.

Parágrafo primero: El Comité entrará en funcionamiento a partir de su conformación y con la instalación de su primera sesión.

ARTICULO 2. CONFORMACION: El Comité Intercultural de la ESE Hospital Especial de Cubará estará conformado de la siguiente manera:



- Gerente ESE Hospital Especial de Cubará
- Subgerente Administrativa Financiera
- Coordinador Plan Intervenciones Colectivas
- Psicólogo de la ESE
- Representante de la Alianza de Usuarios
- Representante de las Juntas de Acción Comunal
- Representante Asociación Afrocolombiana Municipio de Cubará
- Representante Administrativo ASOUWA
- Coordinador de salud ASOUWA
- Representante población LGBTQI+.
- Referente Alcaldía Municipal de Cubará de Asuntos Étnicos
- Referente Alcaldía Municipal de Cubará Programa Población en Condición de Discapacidad
- Referente Alcaldía Municipal de Cubará Programa Población en Condición de Vulnerabilidad (Victima de la Violencia)
- Asesor de Calidad
- Asesor de planeación

Parágrafo Primero: El Asesor de Control Interno participara como invitado permanente, con derecho a voz, pero sin voto.

Parágrafo Segundo: La conformación del Comité Intercultural se realizará con la identificación de cada uno de los miembros y representantes de cada una de las comunidades, y se buscará que exista paridad de género en la conformación. La convocatoria y la coordinación de la conformación serán llevadas a cabo por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité Intercultural de la ESE Hospital Especial de Cubará cumplirá las siguientes funciones:

Para el logro de este objetivo general, se atribuiría al Comité las siguientes Funciones:

- Promover la inclusión intercultural de todos los habitantes del municipio de Cubará Boyacá, así como promover la protección y promoción de los derechos humanos de las comunidades indígenas, afrocolombianos, población “LGBQI+”, personas en condición de discapacidad y población en riesgo de vulnerabilidad.
- Asesorar de manera permanente a la Administración de la ESE Hospital Especial de Cubará, en la planificación, desarrollo, consolidación y actualización permanente de mejoras en los procesos interculturales acordes a la normatividad nacional e internacional.



- Respalda los programas, planes y proyectos de la ESE Hospital Especial de Cubará dirigidos hacia la comunidad en general con enfoque intercultural de acuerdo con los lineamientos del plan de desarrollo institucional y de las directrices de orden nacional e internacional en materia de interculturalidad, discapacidad e inclusión.
- Velar porque la ESE Hospital Especial de Cubará garantice que la información sobre los planes, programas, proyectos y mecanismos de participación relacionados con la interculturalidad, se divulguen y difundan en formatos accesibles y de forma continua.
- Ser órgano consultor y asesor para la resolución de situaciones particulares que se presenten con miembros de la ESE, de las comunidades indígenas, afrocolombianos, “LGBTQI+”.
- Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 4. Presidente del Comité. Designese, como presidente del Comité de Interculturalidad al Gerente del Hospital Especial de Cubará ESE, el cual tendrá las siguientes funciones

- Predecir la convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias y Coordinar con la Junta Directiva y la Gerencia, la realización de labores previstas en el Plan de Trabajo del comité y para los cuales se requiere) el apoyo de personas del grupo directivo o de la administración, según el caso. e. Gestionar ante la Administración la provisión de recursos y medio necesarios para el cumplimiento de las labores previstas del Plan de Trabajo del Comité de Interculturalidad.
- Orientar el trabajo de los demás miembros del Comité y brindarles el apoyo en los casos en que sea necesario.
- Delegar en otros miembros actividades especiales de trabajo, de representación o de otro tipo, tanto interna como externa.
- Suscribir en asocio del Secretario las actas, informes, pronunciamiento y en general, todo tipo de documentos del Comité de Interculturalidad.
- Velar que se cumplan las actividades de capacitación.
- Las demás que el comité considere en relación con su cargo

ARTÍCULO 5. Secretario del Comité. El Secretario será el Asesor de calidad quien ejercerá las siguientes funciones principales:

- Elaborar las actas del Comité de Interculturalidad
- Recibir y dar trámite a las solicitudes que presenten los trabajadores de la E.S.E. Hospital Especial de Cubará, sobre actividades de bienestar.
- Convocar a los miembros del Comité de Interculturalidad para que participen en la correspondiente sesión.



ARTÍCULO 6. Sesiones del comité de inclusión e interculturalidad: El Comité Intercultural de la ESE se reunirá, de manera ordinaria, siempre que haya asuntos para resolver dentro de sus competencias. Para que puedan reunirse en sesión extraordinaria es necesaria la decisión del Presidente o, al menos, el acuerdo de una tercera parte de sus miembros.

Parágrafo primero: Para la válida constitución del comité a efectos de la celebración de sesiones, se requerirá la presencia del Presidente, y del Secretario Técnico o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad más uno/a de sus miembros.

Parágrafo segundo: El Comité Intercultural Institucional de la ESE podrá convocar a los directivos y expertos de la Institución que consideren pertinentes, para participar en sus deliberaciones.

ARTÍCULO 7: PUBLICIDAD: Publíquese el presente acto administrativo en la página web institucional <http://hospitalcubara.gov.co/web/>

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cubará, a los 11 días del mes de septiembre de 2024.

EDWIN GIOVANNI QUINTERO TELLEZ

Gerente

C.C 79.824.210

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Paula Danany Mogollón Sánchez Asesor de planeación	Charloth Yanine Mogollón Sánchez Asesora Jurídica	Edwin Giovanni Quintero Téllez Gerente